



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19573 31 84 001 2023 00204 01
Proceso: DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE HERNAN MONCAYO NARVAEZ¹
Demandado: ANAELCI VALENCIA GRUESO²
Asunto: Admite apelación de sentencia

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA (CAUCA), llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 01 de marzo de 2024.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada³, contra la sentencia de fecha 01 de marzo de 2024, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA (CAUCA), en el efecto SUSPENSIVO.

¹ Por conducto de apoderado: Dr. RAUL ORTIZ GONZALEZ – Correo electrónico: raorgon1968@gmail.com - Móvil: 315 703 2246 [Archivo No. 002]

² Apoderado Dra. NUBIA YANETH GOMEZ ROJAS – Correo electrónico: nubiagomezrojas@hotmail.com – Móvil: 311 717 6941 [archivo 012]. La demandada: anaelsivalenciagrueso@gmail.com – Móvil: 323 595 7494. Se dio contestación a la demanda [archivo No. 012, folios 33 a 41].

³ Reparos concretos verbalizados en el minuto 1:54:57 a 1:55:43 y 1:56:13 a 2:00:23 del archivo No. 036 del expediente digital, en los siguientes términos: De acuerdo a los presupuestos que debe llenar una unión marital de hecho, primero, se requiere una comunidad de vida, una conducta de pareja para conformar una comunidad de vida requiere convivencia, ayuda, socorro, socorro y las relaciones sexuales, y en este caso, hace más de 8 años no tenía relaciones sexuales, no formaron una relación para tener una familia para tener metas comunes y tener apoyo, por el contrario, fue maltrato y muchas cosas que pasaron entre ellos. Segundo, la permanencia y estabilidad de la comunidad de vida, en este caso, la forma violenta del maltrato del señor, los seguimientos a doña ANA, escándalos, golpes, eso no es una relación permanente, perseverando, donde se busca la estabilidad de la comunidad de vida. En cuanto a la singularidad, si bien se expuso que la señora tiene una relación con el señor GRANJA, él quiso estar al margen de esta situación. En cuanto a la inexistencia de impedimentos, si bien no existen en documentos, si existían, que son el comportamiento y el trato por el consumo de estas cosas -sic-. La convivencia ininterrumpida, a partir del 11 de julio de 2022 no estaban juntos, y el término de 1 año hacía mucho tiempo había pasado. Que en este caso, no se llenan los presupuestos para que se dé una UMH, presupuestos que no se dan.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, **se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.**

Adviértase, para todos los efectos, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

Firmado Por:
Doris Yolanda Rodríguez Chacon
Magistrada

Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b79506920c81ccb66ea445befda307506ebcfd191515f156d622584e6b9cbb**

Documento generado en 22/03/2024 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>